Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de sucesión intestada, informándole que el Dr. IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO, presenta escrito que contiene transacción en cuanto a los honorarios del auxiliar de la justicia señalados mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2019.- Para lo de su cargo. –

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2011-00417-00
DEMANDANTE: FRANQUILINA ZULETA VDA DE CARRIAZO.-
CAUSANTE:

OBJETO DE LA DECISIÓN

Lo es resolver la solicitud de transacción respecto a los honorarios del auxiliar de la justicia señalados mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2019, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO y el Partidor Doctor JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ. -

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante providencia de fecha 30 de diciembre del 2019, ordenó aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional presentado oportunamente en este proceso de sucesión intestada por el Doctor JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ.-

En esa misma decisión se dispuso la inscripción de esa providencia junto con el trabajo de partición adicional, una vez en firme, en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, donde se encuentra registrado el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-3946 y protocolización del expediente contentivo en la Notaria de esta municipalidad.

Por otra parte, se señaló la suma de $1.500.000, por concepto de honorarios para

el auxiliar de la justicia.

Dentro de la oportunidad legal el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición contra el fallo de fecha 30 de diciembre del 2019 y se le dio el traslado en lista, de conformidad con el artículo 110 del CGP.-

Más tarde, con auto de fecha 15 de julio del 2020, se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto. -

Con auto 24 de agosto del 2020, se dejó sin efecto la decisión tomada el día 15 de julio del 2020 y se dispuso adecuar el trámite del recurso de reposición frente al fallo de fecha 30 de diciembre del 2020 y correr traslado de dicho recurso, como en efecto se hizo, manifestando el auxiliar de la justicia que los honorarios fijados por el juzgado se ajustan a derecho, considerando los criterios de duración del cargo, calidad y experticia. -

Posteriormente el peticionario y/o recurrente presenta escrito transacción en los siguientes términos: *"Quienes suscriben este documento, IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.007.129, abogado en ejercicio quien actúa en el proceso de la referencia como apoderado de los herederos del causante ; y JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.665.828, abogado en ejercicio quien actúa en el proceso de la referencia como partidor; por medio del presente memorial manifestamos al despacho que de forma espontánea y libre hemos convenido transar nuestras diferencias en cuanto a los honorarios señalados mediante sentencia de 30 de diciembre de 2019.- En este orden de ideas, el apoderado de la parte demandante pagará al partidor designado una suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000), que será transferida a la cuenta de ahorros No. 53117619512 de Bancolombia, adicional a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($350.000) que el partidor declara haber recibido a satisfacción con anterioridad, dentro del término de ejecutoria de la sentencia."*

El artículo 312 del Código General del Proceso, dispone: "***Trámite:*** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o*

acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone: "***Desistimiento de ciertos actos procesales****": Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que haya promovido."*

En este orden de ideas, se aceptará la transacción propuesta por el Dr. IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.007.129 y el Dr. JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.665.828 y consecuencialmente el desistimiento del recurso de reposición presentado por el abogado en mención; debiendo la parte interesada continuar con los trámites de inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición. -

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transacción propuesta por el Dr. IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.007.129 y el Dr. JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.665.828 y consecuencialmente el desistimiento del recurso de reposición presentado por el abogado en mención. -

SEGUNDO. - CONTINUAR con los trámites de inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición. -

TERCERO. - UNA VEZ realizado los tramites, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ